Año de 1908 Lunes 19 de Octubre Número 237

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 ». Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin prévio pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

CONGRESO.—Abrese sesión 3'25, presidencia Dato.

Sr. Salvatella hace ruegos Presidente Consejo manifieste significación viaje Rey Cataluña.

Contesta Reina desea conocer región catalana.

Salvatella insiste viajes, especialmente Cataluña, siempre han tenido alguna significación. Anuncia interpelación exponer cosas Su Majestad Rey debe estudiar preferente Cataluña.

Presidente le contesta Monarcas cualquier sitio encuéntranse prestan atención asuntos trátanse Parlamento.

Sr. Salvatella insiste explanarla antes viaje.

Presidente anuncia señalarase dia.

Sr. Morote reproduce abolición pena muerte.

Romero hace ruegos Ministros Gobernación y Justicia.

Reanúdase interpelación Romanones.

Presidente Consejo contesta señor Moret. Empezó no rehuye responsabilidad correspóndele toda obra Gobierno. Negó actual política conservadora signifique antitesis obra Villaverde, pues aunque 1905 hubo divergencias tuvieron consecuencias politicas, solo tratábase apreciación medidas oportunidad. Recordó campaña presupuestos de unión Sr. Gamazo. Hace constar partido conservador nunca discutido obra económiea Villaverde, del cual fué Subsecretario Osma. Defiende gestión último; rechaza calificativo dilapidadores; sostiene bondad desgravaciones. Recuerda presupuesto 1905 que liberales han elogiado contenía desgravaciones, y que presupuesto conservador fué reproducido Echegaray, manteniendo *statu quo*. Examina datos expuestos Moret relativos progresión ingresos: sostiene estilaciones débense distintas circunstancias Nación encuéntrase. Afirma reforma régimen local no producirá trastornos teme Moret Hacienda, y solo alguna dificultad tránsito. Termina no debe esto convertirse materia lucha política.

Ministro Hacienda contesta Moret dicho presupuesto presentado tendrá sufrir contracción ingresos y gastos. Anuncia en breve proyectos reformando impuesto alcoholes, ley Banco, saneamiento moneda; después otras reformas, otros tributos. Termina reiterando propósito política nivelación.

Moret rectifica; hácelo brevemente Presidente Consejo y suspéndese.

Orden dia.

Apruébase elección Estrada, reconociendo actitud legal Sr. Riestra.

Benítez Lugo, alusiones impugna enmienda. Perojo art. 286. Pide Comisión provincial permanente Canarias divídase dos independientes. Ruega Presidente rechace enmienda.

Presidente Consejo contesta créelo deber mantener *stato quo* conservando capitalidad Tenerife.

Marqués Casa la iglesia impúgnala.

También Poggio pide Gobierno resuélvase cuestión artículo ó proyecto ley.

Moret cree debe introducirse cláusula ligera iba regir mientras estúdiase régimen especial aplicarase.

Presidente Consejo declara no pretende resolver enmienda problema pendiente.

Tómase consideración.

Admítese otra Rodés mismo artículo; deséchanse otras Lugo y Miranda artículo 277.

Levántase sesión 7'35.

«SENADO.—Abrese 3'45, presidencia Azcárraga.

Obispo ruega Ministro Guerra concédase músicos primera y segunda mismos derechos sargentos, como reconóceselo reglamento.

Ministro dice concedídoles todos derechos perténeceles arreglo ley. Ofrece proyecto mejorando condiciones músicos.

Rectifican.

Orden día. Apruébanse definitiva varios dictámenes carreterras tomase consideración propone.

Orense 17 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Minas

Renunciados sus derechos por el interesado á los registros mineros «Clarita», núm. 1336 y «Anita», número 1339, el Sr. Gobernador civil de la provincia, por providencia de 9 de los corrientes, se ha servido declarar cancelados los expedientes respectivos, y franco y registrable el terreno comprendido por dichos registros.

Las horas de despacho oficial son de nueve á trece.

Orense 12 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

Por providencia de esta fecha el señor Gobernador civil acordó que se expidan los Títulos de propiedad de las minas «San Verísimo», número 1.302 y «La Pastora», núm. 1.334, del Ayuntamiento de Villameá.

Orense 14 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Ricardo J. Allén, vecino de Montefurado, en representación de D. Guillermo B. Bishop, vecino de Londres, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas del día 15 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinticuatro pertenencias para la mina de cobre, denominada «Dorotea 2.ª», á la que correspondió el núm. 1.370, sita en el paraje llamado Santa María de Mones, del término municipal de Petín.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el pozo de la Barxela en el arroyo do Porto al SE. de la iglesia de Santa María y desde él se medirán sucesivamente, al E. 400 metros para una estaca auxiliar; de esta al N. 150; al O. 800; al S. 300, y al N. 150, para circundar el terreno solicitado.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 16 de Octubre de 1908.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Ricardo J. Allén, vecino de Montefurado, en representación de D. Guillermo B. Bishop, vecino de Londres, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas y diez minutos del día 15 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinticuatro pertenencias

para la mina de cobre, denominada «Dorotea 3.ª», á la que correspondió el núm. 1.371, sita en el paraje llamado de la Mata, del término municipal de Vilamartín.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida un mojón de piedra en dicho paraje á 150 metros al SE. de la casa baja de Santos García y desde él se medirán sucesivamente, al E. 400 metros para una estaca auxiliar; de esta al N. 150; al O. 800; al S. 300; al E. 800, y al N. 150, para circundar el terreno solicitado.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 16 de Octubre de 1908.—*A. Sandino.*

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de 1.ª enseñanza, sito en la villa de Carballino, dirigido por los Hermanos Maristas.

M. I. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Orense.

D. Félix Alvarez y Gutiérrez, de la Congregación de los Pequeños Hermanos de María, autorizada por Real orden de 8 de Febrero de 1888, á V. S. con el mayor respeto expone:

Que deseando abrir bajo su inmediata dirección un Colegio privado en Carballino y conforme se previene en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los siguientes documentos:

1.º Dos copias de la instancia.

2.º Tres ejemplares del Reglamento del Colegio.

3.º Tres ejemplares de los Estatutos de la Congregación de Hermanos Maristas.

4.º Plano, por triplicado, del local donde se dará la enseñanza, con nota explicativa del mismo é informe favorable de la Autoridad local.

5.º Cuadro, por triplicado, de las enseñanzas que se darán, con expresión de las asignaturas que han de explicarse.

6.º Los documentos de filiación del recurrente con dos copias de las mismas, á saber: partida de nacimiento, certificado de buena conducta y residencia por la autoridad municipal, lugar donde ha residido los tres últimos años y testimonio de sus títulos.

Por tanto, Félix Alvarez y Gutiérrez, á V. S. atentamente suplica: se digne admitir á registro esta instancia, devolviéndole un ejemplar con la respectiva nota de su presentación y disponer se tramite á los efectos del Real decreto citado, para que, dentro del término legal, se autorice á dicho Establecimiento abrir su matrícula.

Gracia que espera del celo y rectitud de V. S.

En Carballino 1.º de Septiembre de 1908.—Félix Alvarez Gutiérrez. —M. I. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Orense.

———

Don Isidro Gil Gavilondo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Certifica: Que examinado el padrón municipal de habitantes de esta ciudad resulta inscripto en el mismo, con tres años de residencia, D. Félix Alvarez y Gutiérrez, de veintitrés años de edad, de estado soltero y de profesión hermano marista.

Asi mismo certifico: Que según resulta de los antecedentes facilitados á la Alcaldía, el referido don Félix Alvarez y Gutiérrez, ha observado buena conducta.

Y para que así lo pueda hacer constar, expido la presente á su petición, por mandato del Sr. Alcalde Constitucional interino que la visa y sella en Burgos á dieciocho de Septiembre de mil novecientos ocho. —Isidro Gil.—V.º B.º, José Murs.

Cuadro de las enseñanzas que se darán en el Colegio del Sagrado Corazón, dirigido por Félix Alvarez y Gutiérrez de la Congregación de HH. Maristas.

Sección infantil (5 á 7 años)

1 Catecismo.
2 Historia Sagrada.
3 Oraciones.
4 Cuidados higiénicos y de limpieza.
5 Lectura.
6 Escritura.
7 Lengua castellana.
8 Historia.
9 Geografía.
10 Cálculo y Aritmética.
11 Lecciones de cosas.
12 Canto.

Curso elemental (7 á 9 años)

1 Catecismo.
2 Historia Sagrada.
3 Oraciones.
4 Cuidados higiénicos y de limpieza.
5 Lectura.
6 Escritura.
7 Lengua castellana.
8 Histori.a
9 Geografía.
10 Cálculo y Aritmética.
11 Dibujo.
12 Lecciones de cosas (ciencias físico-naturales).
13 Canto.

Curso medio (9 á 11 años)

1 Religión y Moral.
2 Lectura y escritura.
3 Lengua castellana.
4 Historia de España.
5 Geografía de España.
6 Nociones de Derecho.
7 Cálculo y Aritmética.
8 Geometría.
9 Dibujo de adorno.
10 Nociones de ciencias físico-naturales (lecciones de cosas).
11 Agricultura y Horticultura.
12 Francés.
13 Canto.

Curso superior (11 á 13 años)

1 Religión y Moral.
2 Lectura expresiva.
3 Caligrafía.
4 Lengua castellana.
5 Nociones de Historia general.
6 Nociones de Geografía general
7 Elementos de Derecho.
8 Cálculo y Aritmética.
9 Geometría y Agrimensura.
10 Dibujo lineal.
11 Elementos de ciencias físico-naturales.
12 Agricultura y Horticultura.
13 Francés.
14 Teneduría de Libros.
15 Canto.

Enseres que componen el mobiliario de la Escuela de Carballino dirigida por los HH. Maristas.

En cada clase:

1.º Un crucifijo y dos cuadros de Jesús y de María.

2.º Dos cuadros más del Patrono y Angel Custodio.

3.º Una tarima y mesa de profesor.

4.º Ocho mesas de alumnos de tres asientos una.

5.º Dos encerados (1'40 × 0'80).

Un cuadro de Pesas y Medidas.

Una colección de mapas de Paluzié.

Una colección de carteles para la clase de párvulos.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.º y siguientes del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 13 de Octubre de 1908.—El Director, S. Padilla.

AYUNTAMIENTOS

Don Demetrio Martínez Barjacoba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Mezquita.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 17 de Septiembre último, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 7.728 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.728 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre paja centena, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'50 pesetas por cada quintal, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen estas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 15.456 quintales de paja centena en todo el año, que viene á producir exactamente las 7.728 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. — Francisco Vidueira. Andrés García.—Domingo Carballal.—David Barjacoba.—Victoriano Nogueira.—Francisco Bembibre. —Nicolás Barja.—Nemesio Mancebo.—Arturo Diéguez.—José González.—Ubaldo Barjacoba.—Rogelio Estévez.—Demetrio Martínez.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en La Mezquita á once de Octubre de mil novecientos ocho. — El Secretario, Demetrio Martínez. — V.º B.º: El Alcalde, Vidueira.

Reg. núm. 5788

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes, coches y automóviles destinados á comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en el término municipal, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales órdenes de 15 de Junio y 6 de Agosto de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del periodo de tiempo que media desde hoy hasta 30 del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este Municipio, á tenor de lo que determina el art. 19 del citado Reglamento de 28 de Septiembre de 1899; bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incursos en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación.

Por último se advierte que, con arreglo á la resolución de 28 de Abril de 1897, todo propietario de esta clase de carruajes, está obligado á presentar anualmente nuevas relaciones, aun en el caso de no haber tenido alteración en el número y clase de carruajes y de caballerías durante el año.

Orense 15 Octubre de 1908. —Antonio Rodríguez.

Reg. núm. 5813

Don Manuel Varela Vázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coles.

Hago público: Que hallándose confeccionado el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento y corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados formular por escrito las reclamaciones que crean justas, y lo mismo podrán hacerlo en el siguiente día de terminar el manifiesto, verbalmente, en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en el propio día y local indicado.

Coles 14 de Octubre de 1908. —El Alcalde, Manuel Varela.

Reg. núm. 5801

Laza

Desierto por falta de licitadores el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta de las especies de consumos para hacer efectivo el cupo que correspondió á este Ayuntamiento en el año de 1909, se acordó como último medio proceder al arriendon e venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, cuyo remate tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el 5 por 100 en metálico sobre dicho tipo.

En el caso de que no tenga efecto por falta de licitadores la subasta anterior, tendrá lugar una segunda el día 1.º de Noviembre próximo en el mismo local y horas señaladas, con la rectificación de precios de venta, admitiéndose posturas en la forma que determina el art. 296 del vigente Reglamento. Si para el caso de no verificarse la anterior subasta, se celebrará una tercera y última el día 8 del expresado mes y horas citadas, sirviendo de tipo las dos terceras partes de aquélla, y la adjudicación será a favor de las pujas que mejoren el tipo.

Laza 11 de Octubre de 1908. —El primer Teniente de Alcalde, Bernardino González.

Reg. núm. 5810

Baltar

No habiendo dado resultado los medios intentados de conciertos gremiales y arriendo a venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año de 1908, se anuncia la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el día 21 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial, y si en esta primera subasta no hubiese licitadores, se señala para la segunda el día 31 del corriente mes, en el mismo local y horas expresadas, y para el caso de que resultara también sin efecto, se anuncia una tercera y última para el día 9 del entrante mes de Noviembre en el mismo sitio y horas señaladas para la primera.

El tipo de subasta y demás condiciones, constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baltar 12 de Octubre de 1908. —El Alcalde, José Araujo.

Reg. núm. 5808

Bola

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1909, se sacan nuevamente en venta á la exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en cantidades menores de seis litros ó kilos, respectivamente, durante el mencionado año, sirviendo de tipo para el remate las condiciones que se hallan estipuladas en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la casa Consistorial del Ayuntamiento.

Si esta subasta no diese resultado, se procederá á una segunda que tendrá lugar el día 28 del propio mes, á la misma hora y local y con las mismas condiciones.

Y de no resultar en la segunda subasta proposición alguna admisible, se anuncia la tercera y última para el día 5 del próximo mes de Noviembre á las indicadas horas y en el mismo local, sirviendo esta de tipo del remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoren el tipo, eligiendo entre estas la que resulte más ventajosa.

La Bola 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Ferro.

Reg. núm. 5812

Sarreaus

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores, las subastas de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este municipio para el año de 1909, se anuncia la de venta á la exclusiva de los de líquidos y carnes que tendrá efecto la primera el día 21 del corriente y horas de diez á doce de la mañana en la Consistorial de este Ayuntamiento; y si su resultado fuese negativo, se celebrará la segunda en el mismo local y á iguales horas del día 29 del propio mes de Octubre, y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 6 del próximo Noviembre á las mismas horas y local designado para las anteriores; celebrándose dichas subastas ante la Comisión nombrada al efecto y con arreglo á las condiciones y tarifa que constan en el expediente.

Sarreaus 13 de Octubre de 1908 —El Alcalde, Manuel Airas.

Reg. núm. 5809

Barbadanes

La Junta municipal, á fin de cubrir el cupo de consumos, líquidos y alcoholes en el próximo año de 1909, acordó se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios; y en su consecuencia se invitan los representantes de los mismos para que concurran á propenerlos á esta Consistorial el día 18 del actual á las diez de la mañana.

Y si no tuviesen efecto como sucedió en años anteriores, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto, por el término de uno á cinco años, que tendrá lugar por pujas á la llana, el día 25 del corriente, á las diez, en esta Consistorial, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y si tal subasta no tuviese efecto positivo, se celebrará una segunda el día 1.º de Noviembre entrante á la misma hora y en el punto de las anteriores, por el período de un año y con la rebaja de una tercera parte del tipo primitivo.

Bardanes 6 de Octubre de 1908. — El Alcalde, Manuel González.

Reg. núm. 5811

Porquera

Formada la matrícula de industria es para el próximo año de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Porquera 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Buján.

Reg. núm. 5805

JUZGADOS

En el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Manuel Arias, de esta villa, contra Juan Manuel Vega Gómez, de Dradelo, por consecuencia de pleito de menor cuantía que sostuvieron sobre reclamación de pesetas, se practicó en el día de hoy liquidación, de la que resulta que las fincas embargadas al ejecutado, y que fueron rematadas á favor de Antonio García Rodríguez, no aparecen afectas á carga ó gravamen alguno.

Y para que sirva de notificación al ejecutado que se halla ausente en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y la firmo en Viana á nueve de Octubre de mil novecientos ocho.— El Actuario, Mariano Santamaría. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, Juan de Lacy.

D. Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico Que en incidente de pobreza propuesto á nombre de María Antonia Alvarez Estévez, vecina de Azureira, contra sus convecinos Manuel, José y María Josefa Alvarez, y representación del Estado, por el Procurador de este Juzgado D. Bienvenido González González, para proponer en su día el abintestato de las herencias de sus padres Salvador y María Luisa y ejercitar cuantas acciones en derecho procedan, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Bande á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza, promovida por María Antonia Alvarez Estévez, soltera, labradora, mayor de edad y vecina de Azureira, parroquia y Municipio de Padrenda, representada por el Procurador don Bienvenido González y defendida por el Abogado D. Vicente Alvarez Escauriaza, contra Manuel, José y María Josefa Alvarez Estévez, casados, labradores, mayores de edad, y vecinos del mismo pueblo, parroquia y Municipio, á excepción de la María Josefa, que es vecina de Cela de Abajo, de la misma parroquia y Municipio, y señor Liquidador de derechos reales como Delegado del Sr. Abogado del Estado, á fin de que se le declare pobre en sentido legal para promover como tal contra los dos primeros demandados el abintestato de las herencias de sus padres Salvador y María Luisa y ejercer cuantas acciones en derecho procedan, y

Fallo: Que debo declarar y declaro á María Antonia Alvarez Estévez, vecina de la Azureira, pobre en sentido legal para litigar como tal con los demandados Manuel, José, su vecino, y María Josefa Alvarez, vecinos de la Cela de Abajo, sus hermanos, en los asuntos que pretende, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos 36, 37 y 39 de la referida ley, sin hacer especial condena de costas. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez Neira —Rubricado.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que le sirva de notificación á los demandados Manuel, José y María Josefa Alvarez, ausentes en ignorado paradero, expido el presente cumpliendo lo mandado por el Juzgado en providencia de hoy, á virtud de escrito presentado por el referido procurador González, que así lo solicita, expido el presente que firmo en Bande á nueve de Octubre de mil novecientos ocho — Gumersindo Santalices.

Reg. núm. 5765

El Sr. D. Juan Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal de este distrito, en la demanda de juicio verbal civil promovido por D. José Benito Gómez Méndez, vecino de Randín, de este dicho distrito, contra su convecino Manuel Veloso Macía, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cincuenta pesetas y los intereses del 6 por 100 de demora de cinco años, dictó providencia señalando para la comparecencia de las partes al juicio solicitado, el día treita y uno del corriente y hora de tres de la tarde, él que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en Calvos, á donde concurrirán las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento.

Y á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil y citación del demandado, libro la presente en Calvos de Randín á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—El suplente Secretario, Francisco Vázquez.

El Sr. D. Juan Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal de este distrito, en la demanda de juicio verbal civil propuesta por D. José Macía Vázquez, vecino de Randín, contra su convecino Manuel Claro Gómez Sousa, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ochenta pesetas de préstamo y cuarenta ferrados de centeno por razón de intereses vencidos en ocho años, á razón de cinco en cada uno; y por providencia de esta fecha señaló para la comparecencia del juicio el día treinta y uno del corriente y hora de dos de la tarde, el que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en Calvos, á donde concurrirán las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento.

Y á los efectos del art 269 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente en Calvos de Randín á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Benito Gómez Méndez, Secretario.

Reg. núm. 5816

EDICTOS MILITARES

Don Isidoro Prada Arnedo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, y Juez instructor del expediente instruído al soldado en primera reserva Jesús Fernández Veiga, de este regimiento, por faltar á la concentración prevenida para las maniobras generales celebradas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado en primera reserva Jesús Fernández Veiga, de este regimiento, vecino de Verín (Orense), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire idem, su producción facil, señas particulares ninguna y acreditó saber leer y escribir, su talla un metro 670 milímetros, de oficio labrador, de edad veintisiete años, once meses y veintiún días, es hijo de Gregorio y de Josefa, vecinos de dicho pueblo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten por las razones expuestas y en caso de no efectuar su presentación será declarado rebelde, ó en su defecto se presente á la autoridad del punto donde se halle la que lo comunicará á la superior de esta plaza

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del citado soldado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Coruña á diez de Octubre de mil novecientos ocho.—Isidoro Prada.

Reg. núm. 5767

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15